

CIRCULAR ASFI/ 008 /2009 La Paz, 02 JUL 2009

Señores

Presente.-

REF: REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el Marco de la Circular SB/IEN/595/2008.

El Reglamento señalado, será incorporado en el Capítulo IV, Título XIV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Mso Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

RAP/FHC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASFI/No. 046/2009 La Paz, 2 de julio de 2009

VISTOS:

La Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2009, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado - CPE, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su artículo 332, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y prescribe en su Titulo X, artículo 137, que la actual Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.



Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone que por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel Directivo y Ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones públicas, podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.



Que, el referido Decreto Supremo N° 29894, es una norma vigente que define prohibiciones para los servidores públicos de las entidades públicas, y recoge directrices de políticas de gobierno, que sirven de base a la presente resolución administrativa.

CONSIDERANDO

Que, la Administración a través de la Autoridad de Supervisión tiene a su cargo la misión de regular del sistema financiero, siendo responsable del mismo. Esta es una labor fundamental que no puede ser llevada a cabo sin la observancia de una fuerte disciplina externa e interna. El ejercicio de la potestad sancionadora de la administración está configurado y limitado únicamente por los principios inherentes al ejercicio de la propia administración.

Que, en lo tocante a la potestad disciplinaria, los órganos reguladores precisamente a través de sus reglamentos ejercen su facultad reguladora, no existe en el ordenamiento jurídico y menos en el ámbito doctrinal, prohibición alguna, respecto a la potestad de reglamentación de las leyes a través de normas de menor rango, en tanto no existan normas de rango superior como Decretos Supremos, a los cuáles, lógicamente, las normas de jerarquía inferior no deberían vulnerar ni contradecir, más aún cuando en el caso de la ASFI la facultad reglamentaria disciplinaria se halla encomendada por la misma Ley.

Que, la Administración tiene derecho a disponer las modificaciones y agregados necesarios a su propia normativa, para asegurar, en interés del público, el normal funcionamiento del servicio, entendiéndose que esta potestad regulatoria es inexcusable y hace a la esencia misma de la supervisión.

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 1488 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, señala que para el cumplimiento de las atribuciones, conferidas en dicha Ley, la Superintendencia deberá reglamentar las sanciones, dentro del marco establecido en la propia Ley.

CONSIDERANDO



Que, la Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2009, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, prohíbe a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros contratar, directa o indirectamente a ex funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hasta un año después de su desvinculación del ente regulador, salvo dispensa concedida por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras.



Que, a través de Circular SB/IAJ/619/2009 de 24 de abril de 2009, el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, deja sin efecto la Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2009.

Que, mediante Circular ASFI/DAJ/001/2009 de 14 de mayo de 2009, el Director



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, nuevamente da vigencia a la Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público en su artículo 5 inciso c), define a los funcionarios de libre nombramiento, como aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados.

Que, el inciso b) del artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, señala que los funcionarios de libre nombramiento, se hallan en el tercer nivel de la estructura de las entidades públicas.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico ASFI/DNP/R-14398/2009 de 2009 de fecha 1ro de Julio de 2009, de la Dirección de Normas y Principios, establece la necesidad de crear el **REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008**, de manera que el mismo pueda ser aplicado a cabalidad, por las Entidades de Intermediación Financiera, debido a la ausencia de criterios técnicos que permitan establecer los parámetros para la concesión de la dispensa por parte de la Autoridad Máxima de ASFI, considerando el derecho al trabajo de todos los funcionarios de ASFI, evitando la difusión y uso de información confidencial, privilegiada y estratégica de las entidades supervisadas y/o ASFI, por parte de ex funcionarios y finalmente previendo la presencia de posibles conflictos de intereses que podrían generarse.



Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-14440/2009 de 2009 de 1 de Julio de 2009, concluye manifestando que el proyecto de **REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008,** no vulnera disposiciones legales vigentes, por lo que es procedente su aprobación mediante resolución expresa.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en uso de sus facultades y atribuciones.





Autoridad de Supervision del Sistema Financiero

BOLIVIA

RESUELVE

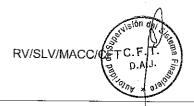
UNICO.- Aprobar, el REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008, para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de intermediación financiera, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

A Supervisión de







CAPÍTULO IV: REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERARLES

Artículo 1º - Objeto.- El presente reglamento establece el marco procedimental para viabilizar la dispensa a la prohibición realizada a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la contratación de ex funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Son principios del presente reglamento respetar el derecho al trabajo de cada ciudadano, impedir posibles conflictos de interés y evitar la difusión y uso de información confidencial, información privilegiada o información estratégica de las entidades supervisadas y/o de ASFI, por parte de ex funcionarios de ASFI.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, los bancos, mutuales, fondos financieros privados, cooperativas de ahorro y crédito abiertas y empresas de servicios auxiliares financieros, en el presente reglamento denominadas entidades supervisadas.

Artículo 3º - Marco Normativo.-

- CIRCULAR SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008.
- Decreto Supremo N° 29894.
- Código de Ética de ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa 060/2000.
- Estatuto Orgánico promulgado por el Decreto Supremo 22203 y Reglamento Interno de Personal aprobado con Resolución Administrativa SB/020/2006.
- Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Artículo 4° - Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se realizan las siguientes definiciones:

Servidor Público, de acuerdo al estatuto del funcionario público aprobado mediante Ley N° 2027 en octubre de 1999, es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Funcionario, es todo servidor público que presta servicios en relación de dependencia con ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Ex Funcionario, es todo servidor público que ha dejado de mantener un vínculo laboral con ASFI.

Dispensa, privilegio, excepción o exención graciosa de lo ordenado, que concede ASFI a las entidades supervisadas para la contratación de ex funcionarios de ASFI.

Conflicto de Intereses, se entiende como toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, o el conocimiento de situaciones estratégicas o confidenciales por parte de algún ex funcionario de ASFI, en una situación concreta, se encuentren en oposición con los intereses de ASFI, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de ASFI.

Asimismo se entiende como conflicto de intereses cuando algún ex funcionario de ASFI usa de manera inapropiada información confidencial de ASFI, adquirida durante el curso de sus funciones oficiales para obtener un beneficio personal o para beneficiar a otra persona u organización. Esto no incluye la información que se vuelve parte de las habilidades personales de un individuo y el conocimiento que puede ser legítimamente utilizado para obtener otro empleo.

Así se entiende también, cuando ex funcionarios de ASFI buscan influenciar a funcionarios de la ASFI, esto incluye a ex funcionarios que presionan a ex colegas o a ex subordinados para que actúen con parcialidad, buscando influir en su trabajo o garantizando favores a través del establecimiento de contactos informales para obtener información extraoficial o confidencial.

Información Privilegiada, información a la que sólo tienen acceso determinadas personas dentro de una empresa u organización por la posición que ocupan en ella. Suele tratarse de información importante que puede aportar ventajas a sus conocedores.

SECCIÓN 2: SOLICITUD DE DISPENSA

Artículo 1° - Procedimiento para la solicitud de Dispensa.- Las entidades supervisadas son las únicas competentes para requerir la dispensa para la contratación de ex funcionarios de ASFI que dejaron de mantener un vínculo laboral con ésta entidad por un período menor a trescientos sesenta (360) días, debiendo cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Solicitar expresamente a ASFI la concesión de dispensa.
- b) Identificar al ex funcionario de ASFI.
- c) Cargo en el que se lo contratará.
- d) En caso de ser consultoría el objeto y plazo, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 2° - Causales de rechazo.- Se consideran causales de rechazo para la concesión de dispensa a título indicativo y no limitativo las siguientes:

- a) Que el ex funcionario de ASFI sea propuesto para un cargo jerárquico y se encuentre incluido en el alcance del Artículo 130 del Decreto Supremo Nº 29894.
- b) Cuando el ex funcionario en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 360 días previos a su desvinculación, hubiera tenido acceso a información reservada, estratégica o confidencial de la entidad a la que postula o cuando el profesional tenga conocimiento de información privilegiada de otras entidades financieras.
- c) Por realizar actos de malversación, robo, defraudación, sustracción y abuso de confianza en dinero, valores, documentos, o bienes pertenecientes a ASFI.
- d) Por revelar estudios, documentos o información de carácter confidencial y estratégico.
- e) Cuando el ex funcionario, en los últimos 360 días previos a su desvinculación participó de manera directa o indirecta en tareas de supervisión en la entidad que desea contratar sus servicios, existiendo una clara relación de conflicto de intereses.

Artículo 3º - Emisión de Carta.- El Director Ejecutivo, previa evaluación de las disposiciones establecidas en presente reglamento y otras normas de carácter interno, emitirá por escrito una nota de aceptación o rechazo de la solicitud de autorización en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la solicitud.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 4° - Personal Jerárquico de ASFI.- Los ex funcionarios de ASFI que hubiesen ejercido cargos jerárquicos de libre nombramiento deberán acogerse a lo determinado por el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894.

Las entidades supervisadas deberán tomar en cuenta lo determinado en el precitado Decreto Supremo a momento de invitar a ex funcionarios de ASFI a formar parte de su personal.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad y Cumplimiento.- El Directorio de la entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento de manera previa a suscribir un contrato laboral o civil con ex funcionarios de ASFI.

Artículo 2° - Sanciones.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento conllevará para la Entidad infractora (Directorio) la aplicación de sanciones, según lo dispuesto en el Capítulo II, Título VIII de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las sanciones serán aplicables independientemente de la conminatoria a la entidad, para regularizar la situación a través de la desvinculación del ex funcionario de ASFI, bajo la directa responsabilidad del Directorio.